

RECURSO DE REPOSICIÓN || Dte. Félix Eduardo Galindo || Ddo. Allianz Seguros S.A. y Otros. || Rad. 2022-00623 || VSB

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 11/01/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ajjulioaponte@gmail.com

<ajjulioaponte@gmail.com>;asistenteadmon@acuster.com <asistenteadmon@acuster.com>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Convertido transitoriamente antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTES: FELIX EDUARDO GALINDO MOYA

DEMANDADOS: MAURICIO GAITAN GAITAN Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 110014003076-2022-00623-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, comedidamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto del 14 de diciembre de 2022 notificado el 15 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad con los argumentos esgrimidos en documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.385.114 de Bogotá.

T.P. 39.116 el C.S. de la Jra.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Convertido transitoriamente antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: FELIX EDUARDO GALINDO MOYA
DEMANDADOS: MAURICIO GAITAN GAITAN Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 110014003076-2022-00623-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, comedidamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto del 14 de diciembre de 2022 notificado el 15 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad con lo siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El 11 de agosto de 2022 comparecí de forma virtual ante el Despacho a fin de que se surtiera la notificación personal de mi representada a través de medios digitales, no obstante, en tal calenda no se me remitió pieza procesal alguna por parte de esta Judicatura. En la siguiente imagen se evidencia la solicitud realizada por mi procurada:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, (**Antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.**) sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.026.182-5 y representada legalmente por el Dr. Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo al Despacho con el fin de solicitar: i) el link del acceso libre al expediente digital, o en efecto, con acceso a los correos notificaciones@gha.com.co o joliveros@gha.com.co con el fin de ejercer la debida defensa de mi prohijada, ii) Solicitud de notificación personal en debida forma.

SEGUNDO: El 26 de agosto de 2022 el Despacho remitió a la dirección electrónica del suscrito, documentación a partir de la cual pretendió surtir la notificación personal de mi procurada en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante, únicamente fueron

remitidas las piezas 02Poder,03Pruebas,04Demanda,08SubsanaciónDemanda,11Escrito SubsanaciónDemanday14AutoAdmiteDemandaDeclarativa,sin allegarse el acta de reparto, el auto inadmisorio, ni los archivos 05, 06, 07, 09, 10 y 12 del expediente digital, veamos:



TERCERO: Mediante auto del 14 de diciembre de 2022 notificado por estados el 15 de diciembre de 2022 se rechazó la contestación de la demanda en representación de mi procurada por extemporánea, al considerar que la misma había sido notificada desde el 11 de agosto de 2022, omitiendo que en tal calenda mi procurada no contaba con ninguna pieza procesal y en todo caso, el 26 de agosto de 2022 no se remitieron la totalidad de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la oportunidad que brinda el ordenamiento procesal para la impugnación de contra los autos que dicte el juez y el magistrado sustanciador con la finalidad de revocar o reformar la decisión adoptada, así:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)” (Resaltado y negrilla fuera de línea)

Así pues, como quiera que el auto del 14 de diciembre de 2022 fue notificado el 15 de diciembre de la misma anualidad, es claro como el presente recurso se presenta en debido término y forma a fin de que el Despacho corrija los yerros procesales que se han expuesto a fin de que el proceso pueda continuar su curso normal sin que se presente circunstancias que puedan llegar, a la postre, a invalidar lo actuado.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto comedidamente solicito **REPONER PARA REVOCAR** el auto del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual el Despacho rechazó la contestación de la

demanda presentada por mi procurada al considerar que la misma se debía tener por notificada desde el 11 de agosto de 2022, omitiendo que para tal calendada no contábamos con ninguna pieza procesal que permitiera brindar contestación.

NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la Jra.